

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6103/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922001878	
Solicitud	<p><i>“Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Avance físico</i> <i>-Avance financiero</i> <i>-Geolocalización</i> <i>-Sesiones de dictaminación públicas</i> <i>-Difusión de la consulta de presupuesto participativo</i> <i>-Montos asignados por años</i> <i>-Avance trimestral</i> <i>-Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos</i> <i>-Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.” (Sic)</i> 	
Respuesta	<i>Derivado del cumulo de información se pone a consulta directa la misma;</i>	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Desechar, presupuesto participativo	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6103/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Hechos	11
TERCERO. Planteamiento de la controversia	13
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	13
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 28 de septiembre de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073922001878; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“... ”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022*Detalle de la solicitud*

Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico*
- Avance financiero*
- Geolocalización*
- Sesiones de dictaminación públicas*
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo*
- Montos asignados por años*
- Avance trimestral*
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos*
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado”*
(Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, asimismo señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta. Con fecha 14 de octubre de 2022, a través de la plataforma PNT, la Alcaldía Azcapotzalco, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0538 de fecha 14 de octubre del 2022 suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual en su parte medular manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

La Dirección Técnica envía el oficio no. ALCALDIA-AZCA/DGDUyS/DT/0931/2022, la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo envía el oficio no. ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/PPP/SVCSPP/2022-0114, los mismos que se adjuntan para mayor referencia e informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información sobrepasa las capacidades operativas de dicha Dirección, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en CONSULTA DIRECTA en las instalaciones de la "Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos" con domicilio en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, Colonia Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, proporcionando el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa los días 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022 en un horario comprendido de 12:00 a 15:00 horas, donde será atendido (a) por el C. José Luis Ojeda Resendiz, es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información sobrepasa las capacidades operativas de dicha Dirección, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en CONSULTA DIRECTA en las instalaciones de la "Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo" con domicilio en Av. 22 de Febrero N° 440, Colonia San Marcos, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, proporcionando el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa los días 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022 en un horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

..” (Sic)

Anexos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

LIC. JOAQUÍN ONOFRE DÍAZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM), y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/17/2022-0415 en el que se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 052073922001878, misma que solicita lo siguiente:

Se solicita toda la información que consta de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Asesoría técnica
- Asesoría financiera
- Gestión de recursos
- Gestión de obligaciones públicas
- Obligación de la consulta de presupuesto participativo
- Materia asignada por año
- Asesoría económica
- Asesoría en diagnóstico, diagnóstico y valor

Documento legible de la obra como exposiciones, folios, inclusiones y en general cualquier contenido que se tenga sobre otros o servicios prestados. (sic)

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; se informa que en relación a los puntos que señala: "solicitar contrato que se tenga sobre" "servicios prestados", se comenta que con lo que respecta al presente año no se han llevado procedimientos de servicios prestados correspondientes al presupuesto participativo de las unidades territoriales de la Alcaldía Azcapotzalco; así mismo, y de conformidad en el Artículo 209 y 219 de la LTAIPRCM, y en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con fundamento en el Artículo 121 Fracción XXX de la LTAIPRCM, usted podrá realizar el proceso de consulta y acceso a la información pública correspondientes a los procedimientos de Adjudicación Directa y procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas realizadas en los años 2018 a 2022 por medio del sitio web (Alcaldía Azcapotzalco), mismo que se cuenta con la siguiente liga electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/rr-xxx/> y posteriormente de clic en el año o trimestre deseado, el cual encontrará los formatos de descarga para artículo 121 fracción XXX Formatos A procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y formato B procedimientos de adjudicación directa), seleccione el que desee y se descargará el archivo en formato Excel en donde podrá consultar la información requerida.

También puede acceder al sitio web (Plataforma Nacional de Transparencia), mismo que se cuenta con la siguiente liga electrónica: <http://consultapublica.inai.org.mx/Vul/>

Mecopy No. 111, 1er. Piso Col. San Marcos CP 02020 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Comunador 33-54-99-94
Ext. 2151

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Subdirección de Adquisiciones

www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/rr-xxx/, seleccionando Estado o Federación (Ciudad de México), institución (Alcaldía Azcapotzalco), ejercicio de consulta (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021) y posteriormente de clic en la opción de Contratos de Obras, Bienes y Servicios.

En este sentido y conforme al artículo 207 de la Ley en la materia, se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, los contratos correspondientes a presupuesto participativo (servicios prestados) de los años 2017 a 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un aproximado de 544 folios, la documentación cuentan con las siguientes características: están en legajo impreso por ambos lados, voluminosos, engrapados y en distintas carpetas.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ebbate a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades físicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado y bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa los días 19, 20 y 21 de octubre del presente año de 10:00 a 14:00 horas. Es importante mencionar que se debe programar cita al correo comprascontrol@azcapotzalco.cdmx.gob.mx una vez asignado el horario y fecha de consulta deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Compras y Control de Materiales Calle Morelos No. 111, 1er. Piso, Col. San Marcos, CP 02020, Azcapotzalco Ciudad de México.

Se comenta que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes, de conformidad en el artículo 223 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta folios, el sujeto obligado podrá cubrir la reproducción de la información solicitada, cuyo costo estará previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trata.

Los costos de reproducción se cubrirán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

En su ámbito laboral, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y II del

Mecopy No. 111, 1er. Piso Col. San Marcos CP 02020 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Comunador 33-54-99-94
Ext. 2151

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Subdirección de Adquisiciones

Código Fiscal de la Ciudad de México que establece:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... 52.80

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... 50.73

En caso de solicitar copias certificadas, deberá cubrir por un total aproximado de 544 folios, la cantidad de \$ 3,323.20 y por copia simple \$ 397.12, o bien acudir a consulta directa, programando horario al correo electrónico antes citado.

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a la dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales [...].

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avisarnos al Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias e funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con lo que consta en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Respecto a los demás puntos solicitados, se comenta que no son ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a

Mecopy No. 111, 1er. Piso Col. San Marcos CP 02020 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Comunador 33-54-99-94
Ext. 2151

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Subdirección de Adquisiciones

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, va sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de esta dirección o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ISMA YOLANDA CONTRERAS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

C.C.P.A. Lic. Miguel Ángel Arriaga, Titular Único de Adquisición de Bienes - Personal
Lic. María del Carmen Nava Polina, Titular Único de Contratos de Bienes - Personal
Lic. María Contreras Hernández, Titular Único de Contratos de Bienes - Personal
Comunador 33-54-99-94

Mecopy No. 111, 1er. Piso Col. San Marcos CP 02020 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Comunador 33-54-99-94
Ext. 2151

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 01 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición

*Derivado de la complicación de la entrega de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia debido al volumen de la información, atentamente les solicito que la documentación que obre en su poder me sea entregada de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala: Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. **En este sentido, solicito por favor me indiquen el procedimiento a seguir para acudir directamente a sus oficinas y me puedan proporcionar la información solicitada a través***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022**de un dispositivo de almacenamiento, ya sea mediante CD o memoria
USB..” ...(sic)**

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **07 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente, pues no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----
Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-----

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte manifestación del particular en relación a su agravio y mucho menos que este guarde coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

- a) **Cómputo.** El 16 de noviembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 17, 18, 22, 23 y **feneció el día 24 de noviembre de 2022.**

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato no se tienen constancias del hoy recurrente tendientes a desahogar la prevención referida**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado 8 requerimientos relacionados con el presupuesto participativo de 2017 a 2022.

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Razón de la interposición

*Derivado de la complicación de la entrega de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia debido al volumen de la información, atentamente les solicito que la documentación que obre en su poder me sea entregada de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala: Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. **En este sentido, solicito por favor me indiquen el procedimiento a seguir para acudir directamente a sus oficinas y me puedan proporcionar la información solicitada a través de un dispositivo de almacenamiento, ya sea mediante CD o memoria USB.**”*

(sic)

Énfasis añadido

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encuentra la documental referida y por ello no claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]"

“Artículo 238. *En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]"

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 17 de noviembre de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, y en atención al acuerdo de suspensión de plazos para el Instituto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 17, 18, 22, 23 y feneció el día 24 de noviembre de 2022.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 22 de agosto de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**